



Resolución Sub Gerencial de Administración Tributaria N°011-2023-SGAT-GM-MDCN

Ciudad Nueva, 24 de febrero del 2023

VISTO:

La Solicitud S/N con registro N°12317 de fecha 29 de diciembre del 2022, presentado por don Agapito Mamani Flores, identificado con DNI N°01823327, quien solicita Deducción del Impuesto Predial al tener la condición de Adulto Mayor no Pensionista, con respecto al inmueble ubicado en Asentamiento Humano Proyecto Norte Mz 323 Lt. 9 del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades son órganos de los Gobiernos Locales, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado les otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 19 Decreto Supremo N°156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal determina que las personas pensionistas propietarios de un solo predio o inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto está constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (01) Unidad Impositiva Tributaria-UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra vivienda inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Para efectos de evaluar el otorgamiento de este beneficio, en el presente caso se debe considerar lo siguiente:

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de identidad, Carnet de Extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. Mediante el Documento Nacional de Identidad del administrado se puede constatar que la fecha de nacimiento es el 16/08/1955, por lo tanto, a fecha de la presentación cuenta con 67 años de edad, y su cónyuge Nicolasa Choque de Mamani cuenta con 65 años a la fecha de la presentación.
- b) El requisito de única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera; en este sentido el contribuyente NO cumple con tener una sola propiedad registrada a su nombre ya que conforme a la búsqueda en SUNARP de fecha 17/01/2023, donde se verifica que el administrado registra a la fecha en calidad de propietario de tres (03) predios ubicados en:
 - Asentamiento Humano Proyecto Norte Mz 323 Lt 9, Municipalidad de Ciudad Nueva- Tacna, con Partida Registral N°20012846
 - Jirón Primero de Mayo S/N Lote 3 Mz F, del distrito y provincia de Yunguyo – Puno, con Partida Registral N°47013623
 - Jirón Primero de Mayo S/N del distrito de Yunguyo, departamento de Puno, con Partida Registral N°05000030.
- c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad Respectiva, no afecta la deducción (está tomado literalmente del artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal); Por lo que, de acuerdo a Declaración Jurada del administrado y su Documento Nacional de Identidad, se presume el cumplimiento de este requisito.
- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de una (01) UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. Mediante Declaración Jurada de Ingresos el administrado registra a la fecha, ha manifestado no poseer pensión





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de jubilación y percibir ingresos económicos mensuales por la suma de S/ 200.00 soles (Doscientos con 00/100 soles) mensuales.

- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en su declaración jurada, según corresponda;

Que, con Carta N°002-2023-SGAT-MDCN-T de fecha 19/17/23 se dio respuesta al Administrado Agapito Mamani Flores haciéndole de conocimiento que uno de los requisitos para el otorgamiento del beneficio de la deducción la base imponible del Impuesto Predial de persona adulto mayor no pensionista es que el predio que declara debe ser única propiedad o posesión a nivel nacional, por tal razón se solicitó al administrado subsanar la observación de dos predios a nombre de su cónyuge Choque de Mamani Nicolasa en un plazo de cinco (05) días hábiles perentorios estipulado en la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo expuesto queda demostrado que es IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, al acreditarse que tiene más de una propiedad registrada a su nombre, incumpliendo con uno de los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal regulado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF;

Que, estando a lo expresado y en merito a los considerandos precedentes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL presentado por el administrado AGAPITO MAMANI FLORES identificado con Documento Nacional de Identidad N°01823327 y su cónyuge NICOLASA CHOQUE DE MAMANI identificada con Documento Nacional de Identidad N°01823351, respecto al predio ubicado en Asentamiento Humano Marginal Ciudad Nueva Mz. 79 Lt. 5 del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, al Equipo Funcional de Recaudación y Orientación Tributaria, Equipo Funcional de Fiscalización Tributaria para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el Portal de la Municipalidad. www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LJ. ADM. REYNALDO BELARMINO VEGA FLORES
SUB GERENTE

Cc.
SGTLyC
E.F.R.O.T
E.F. de Fiscalización T.
INTERESADO